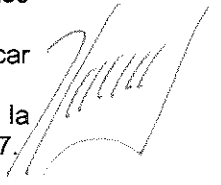


- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT-05-002.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017.



ACUSE

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CIC2201600114

ING. GUILLERMO SALDÍVAR RIVAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.

13-JUNIO-2016

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única vía regularización con número de bitácora 22/LU-0062/04/16 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 14 de abril de 2016 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5°, 109 Bis 1, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 19 fracción XXV y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERÁNDOS

- I. Que con fecha 14 de abril de 2016 la empresa denominada **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.**, ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única vía regularización, con número de bitácora 22/LU-0062/04/16, para el establecimiento ubicado en Calle Eje Norte 4, No. 5, Nuevo Parque Industrial, C.P. 76809, San Juan del Río, Querétaro, en donde lleva a cabo la actividad de *Fabricación de Otros Productos Químicos*.
- II. Que con fecha 04 de mayo de 2016, esta Delegación Federal mediante oficio F.22.01.01.02/0744/16, el cual fuera notificado en fecha 11 de mayo de 2016., solicitó información complementaria a la empresa promovente **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.**
- III. Que con fecha 17 de mayo de 2016, la empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** atendió la solicitud de información que le fuese requerida en el oficio número F.22.01.01.02/0744/16, la cual fue analizada junto con la solicitud de LAU y comparada con los requisitos del trámite oficial FF-SEMARNAT-033.
- IV. Que con fecha 30 de mayo de 2016, personal técnico de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando la orden que consta en el oficio número F.22.01.01.02/0895/16, llevó a cabo visita técnica de verificación del contenido de la Licencia Ambiental Única e información complementaria, en las instalaciones de la persona moral **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.**
- V. Que la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única vía regularización de número 22/LU-0062/04/16, es fidedigna y fue analizada por esta Delegación Federal en Querétaro, a su vez esta puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de la autoridad competente.
- VI. Que con fecha 03 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia

14 junio 2016

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CIC2201600114

de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988.

- VII. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis; a la letra dice: ***Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.***
- VIII. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.
- IX. El Reglamento que para tal efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- X. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XI. Que en el inciso B) Fracción II del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de ***Fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas***; en la que encuadra la empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.**
- XII. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0062/04/16, quién suscribe el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000002-2016

CONDICIONANTES:

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CIC2201600114

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** ubicado en Calle Eje Norte 4, No. 5, Nuevo Parque Industrial, C.P. 76809, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con Número de Registro Ambiental **CIC2201600114**, que se dedica a la **Fabricación de Otros Productos Químicos**, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
BISULFITO DE AMONIO	2,400	TONELADAS
BISULFITO DE MAGNESIO	1,200	TONELADAS

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá presentar ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la SEMARNAT, el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), así como el Programa de Prevención de Accidentes (PPA) debido al manejo en sus instalaciones de amoniaco anhidro en una cantidad igual o mayor a la cantidad de reporte del primer listado de actividades altamente riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 1990, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la legal notificación del presente, debiendo presentar copia de la constancia de recepción a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento de la empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá garantizar que durante la contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CIC2201600114

7.- La empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá estimar las emisiones de contaminantes a la atmósfera de bióxido de azufre y amoníaco provenientes de los procesos de **Fabricación de bisulfito de amonio y Fabricación de bisulfito de magnesio**, las cuales no se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas existentes, debiéndose estimar a través de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, éstas deberán reportarse en la Cédula de Operación Anual (COA).

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una **vigencia indefinida** y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.

CUARTO.- La empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO.- La empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

SÉTIMO.- La empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

OCTAVO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

NOVENO.- La empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO .- La empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CIC2201600114

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de generar residuos peligrosos, el manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los mismos en las instalaciones de la empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 47, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** está obligada a determinar si sus residuos son peligrosos de conformidad con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 al 40 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que, en el caso de que la empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** no haya registrado residuos que por sus características sean considerados peligrosos según las normas vigentes en la materia, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia, así como en su Registro como generador de residuos peligrosos.

DÉCIMO TERCERO.- La empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO CUARTO.- La empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO QUINTO.- La empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL CICLÓN, S.A. DE C.V.** deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C. c. e. p. Q. F. B. Martha Garcíaarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. marthagrivas@semarnat.gob.mx
Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General Gestión de la Calidad del Aire y RETC. lau@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado. jpena@profepa.gob.mx, aequiarte@profepa.gob.mx
Ing. Marco del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. jnavarre@queretaro.gob.mx
Archivo MIC

22/LU-0062/04/16
OMALSV/HGA

Página 5 de 5